

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

22225 ACUERDO de 3 de octubre de 1995, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de los Juzgados que se citan entre miembros de la carrera judicial, con categoría de Juez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 326, 327, 329.1, y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como la Orden de 27 de septiembre de 1995, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 3 de octubre de 1995, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la carrera judicial, entre miembros de la misma con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- Los Jueces electos.
- Los Jueces que se hallaren en condiciones legales para ser promovidos a la categoría de Magistrado cuando se haya iniciado el trámite de promoción.
- Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al proceso sancionador.
- Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada, hasta transcurrido tres años desde la fecha de nombramiento.

Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada en resolución de concurso convocado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/1994, de 8 de noviembre, no podrán deducir petición hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento.

f) Los Jueces que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán deducir petición hasta transcurrido dos años desde el nombramiento, cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su nombramiento.

Los Jueces que hayan obtenido primer destino en tal categoría con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/1994, de 8 de noviembre, no podrán deducir petición hasta transcurrido un año desde el nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su nombramiento.

Segunda.—Deberán participar en este concurso:

- Los Jueces en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud.
- Los Jueces en situación administrativa de suspensión definitiva superior a los seis meses que, una vez finalizado el período de suspensión, hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.
- Los Jueces rehabilitados.
- Los Jueces que hubieren obtenido la especialización como Jueces de Menores en el supuesto prevenido en el artículo 99 del Reglamento de la Carrera Judicial, respecto de los Juzgados de Menores que se anuncien, para su provisión en los respectivos concursos.

Los reingresados al servicio activo procedentes de excedencia voluntaria o suspensión definitiva que obtenga destino en este concurso, no podrán deducir nueva petición hasta transcurrido dos años desde su nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverá en favor de los Jueces solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurrido tres años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

Quinta.—Las solicitudes de destino serán presentadas en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez, al igual que las modificaciones o anulaciones efectuadas transcurrido el plazo anterior.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido, por telégrafo o por fax, con obligación de cursar la instancia por escrito, simultáneamente debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez.

Las solicitudes se podrán presentar también a través de las oficinas de Correos, en cuyo caso deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Sexta.—Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado aprobado por la Comisión de Asesoramiento y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de octubre de 1992, como anexo al acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 20 de octubre.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso, se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud.

Relación de plazas que se anuncian

Comunidad Autónoma de Andalucía

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Vélez Rubio (Almería).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Barbate de Franco (Cádiz).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de San Roque (Cádiz), con funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Pañarroya-Pueblonuevo (Córdoba), con funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Estepona (Málaga).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ronda (Málaga).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Coria del Río (Sevilla).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Estepa (Sevilla).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Lora del Río (Sevilla).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Utrera (Sevilla).

Comunidad Autónoma de Aragón

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Tarazona (Zaragoza).

Comunidad Autónoma de Canarias

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de La Oratava (Santa Cruz de Tenerife), con funciones de Registro Civil.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torre-lavega (Cantabria), artículo 118.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Torre-lavega (Cantabria).

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Piedrahita (Ávila).

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Villarrobledo (Albacete).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tomelloso (Ciudad Real).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torrijos (Toledo).

Comunidad Autónoma de Cataluña

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Vilafranca del Penedés (Barcelona).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de la Bisbal d'Empordá (Girona), con funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Sant Feliu de Guíxols (Girona).

Comunidad Valenciana

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Benidorm (Alicante).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Novel·la (Alicante), con funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Vinarós (Castellón), con funciones de Registro Civil.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Coria (Cáceres), con funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Plasencia (Cáceres).

Comunidad Autónoma de Galicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Negreira (La Coruña).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ribeira (La Coruña), con funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ribeira (La Coruña).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Mondoñedo (Lugo), con funciones de Registro Civil.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tuy (Pontevedra), con funciones de Registro Civil.

Comunidad Autónoma del País Vasco

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tolosa (Guipúzcoa).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Durango (Vizcaya).

Comunidad Autónoma de La Rioja

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Haro (La Rioja).

Madrid, 3 de octubre de 1995.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22226. RESOLUCION de 28 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se regula el desarrollo de la fase de prácticas del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 3 de mayo de 1995.

La Orden de 3 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros, establece en el punto 5.3 de la base II la necesidad de realizar un periodo de prácticas tuteladas, cuya finalidad es comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados.

Procede, pues, de conformidad con el punto 61 de la base XI de la citada Orden de 3 de mayo, regular el desarrollo de esta fase de prácticas y determinar la composición de las Comisiones calificadoras que han de valorarlas.

En consecuencia, esta Dirección General, vistas las propuestas de las Direcciones Generales de Centros Escolares, de Renovación Pedagógica y de Coordinación y de la Alta Inspección, ha resuelto:

Primero.—La fase de prácticas de los aspirantes cuya selección fue hecha pública por las Comisiones de Selección respectivas se desarrollará conforme al procedimiento que se establece a continuación:

1. En cada provincia se constituirá una Comisión calificadora integrada por: El Inspector Jefe del Servicio Provincial de Inspección, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de centros designados por el Director provincial.

En el caso de Madrid se constituirá una Comisión calificadora por cada Subdirección Territorial, con la misma composición que la indicada para cada provincia: Los dos Directores de centro serán designados, en este caso, por el Subdirector territorial correspondiente.

Para los funcionarios en prácticas que presten servicios en centros en el exterior, en centros de convenio con el Ministerio de Defensa situados en Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa y en otros puestos en la Administración Educativa se constituirá una única Comisión, formada por el Subdirector general del Servicio de Inspección Técnica de Educación, que actuará como Presidente, y dos Inspectores centrales designados por el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, más dos Directores de centros docentes ubicados en Madrid designados por la Dirección General de Centros.

2. Las Comisiones calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a los Profesores tutores y evaluarán a los aspirantes al término del proceso.

Segundo.—1. Los tutores serán nombrados preferentemente entre los Profesores del centro en que el aspirante desarrolle las prácticas, teniendo en cuenta que posean, al menos, cinco años de servicio, siempre que sea posible, y demuestren especial dedicación y eficiencia en su trabajo profesional.

2. Las funciones del Profesor tutor consistirán en asesorar e informar a los funcionarios en prácticas sobre los siguientes aspectos de la programación general anual:

Proyecto educativo. Elaboración y proceso de aplicación.
Proyecto curricular de etapa. Elaboración y proceso de adecuación.

Criterios pedagógicos para la elaboración de horarios.
Memoria administrativa. Documento de Organización del Centro (DOC), Estadística, Instalaciones, Equipamiento, etc.
Organización y funcionamiento de los órganos de gobierno.
Participación de la comunidad educativa y coordinación didáctica.

Para el correcto desempeño de estas funciones el Profesor tutor tendrá que asistir, al menos, a dos sesiones de clase mensuales